EXPTE. D- 3768 /26-27

H.C. DE DIPUTA. FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Modifíquese el inciso b) del artículo 2 de la Ley 10.430 Estatuto y Escalafón para el Personal de la Administración Pública, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2.- ADMISIBILIDAD. Son requisitos para la admisibilidad:
b) Tener DIECIOCHO (18) años de edad como mínimo."

María Laura Ricchini
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs.As.

EXPTE. D- 3768 /26-27

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 2 Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

Pongo en consideración de esta Honorable Cámara el presente proyecto de Ley que busca la eliminación del tope de edad para el ingreso a la Administración Pública.
En el artículo segundo de la Ley 10.430 establece los requisitos para ingresar a la Administración Pública Provincial, dentro de los cuales se encuentra el tope de 50 años, que buscamos descartar.

Dicho requisito, no se condice con los textos constitucionales Nacional y Provincial.
El artículo 16 de la Constitución Nacional, en su parte pertinente, expresamente dispone que "todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad". Como se observa, la pauta para el ingreso a un empleo no es la edad, sino la idoneidad del agente.

Por su parte, en su artículo 11, nuestra Constitución Provincial establece que "los habitantes de la Provincia son iguales ante la ley, y gozan de los derechos y garantías que establece la Constitución Nacional, los que emanan en su consecuencia a través de los tratados celebrados por la Nación y los que se expresan en esta Constitución.

La Provincia no admite distinciones, discriminaciones ni privilegios por razones de sexo, raza, religión, nacionalidad, lengua, ideología, opinión, enfermedades de riesgo, características físicas o cualquier otra condición amparada por las normas constitucionales.

Es deber de la Provincia promover el desarrollo integral de las personas garantizando la igualdad de oportunidades y la efectiva participación de todos en la organización política, económica y social".

La Constitución Provincial reafirma los derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional, y se adecúa a ella. Rechaza los privilegios concedidos en base a parámetros irrazonables y las discriminaciones arbitrarias. Por último

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

establece que es deber de la Provincia promover el desarrollo de las personas garantizando la igualdad de oportunidades.

La pregunta que debemos hacernos es ¿con qué argumento razonable puede determinarse que una persona, pasados los 50 años, no es idóneo para ingresar a la Administración Pública? Estimamos que ninguno.
El requisito de ingreso debe ser la idoneidad del agente, pero no su edad. Esto es arbitrario, irrazonable y se encuentra en oposición con los derechos y garantías amparadas por las normas constitucionales.

Cabe destacar además que, recientemente, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires declaró nuevamente inconstitucional el límite de 50 años para el acceso a cargos titulares docentes en provincia de Buenos Aires, solicitando incluso el debate sobre la norma que declara la inconstitucionalidad para el caso de los docentes (estatuto docente bonaerense). Teniendo como base y antecedente los numerosos fallos de la corte al respecto, entendemos que es lógico que lo mismo suceda en la ley que regula el ingreso a la administración pública bonaerense.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación del presente proyecto de Ley.

María Laura Ricchini
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs.As.